“Por la cual se adoptan los lineamientos y criterios técnicos para la contraprestación económica de los sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito y sujetos de formalización a título oneroso que trata el decreto Ley 902 de 2017”

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 208 de la Constitución Política, 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 3 y 6 del Decreto 1985 de 2013 y,

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 2, 13, 64 y 65 de la Constitución Política, establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra el promover la prosperidad general, brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad a los trabajadores rurales, con el fin de mejorar sus ingresos y condiciones de vida y en ese sentido, la Corte Constitucional ha señalado que debe reconocerse *“…el derecho a que el Estado adopte medidas progresivas y no regresivas orientadas a estimular, favorecer e impulsar el acceso a la propiedad de los trabajadores agrarios y el mejoramiento de la calidad de vida y dignidad humana”* (C-644, 2012). Esta posición jurídica ubica a los trabajadores del campo en una relación especial y prevalente frente a la administración.

Que el Decreto 1985 de 2013 establece como objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el “*Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones*”, así como “*Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país*”, los cuales los cumplirá a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y con la ejecución de las funciones establecidas en el Decreto ya enunciado.

Que mediante el Decreto 4145 de 2011 se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA con el objeto de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, para lo cual prevé dentro de las funciones planificar el ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales y definir los lineamientos, criterios e instrumentos requeridos para tal efecto así como para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, de acuerdo con los artículos 3 y 5, numeral 4.

Que la Agencia Nacional de Tierras fue creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. para lo cual tiene entre sus funciones: “ “Ejecutar en las zonas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la modalidad de barrido, los programas constitutivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural conforme a las metodologías y procedimientos adoptados para el efecto” y *“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”* (artículo 4, numerales 4 y 7).

Que el 26 de mayo de 2017 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), expidió la Resolución 128 de 2017, con la que adoptó los lineamientos para el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, a partir del cual se deberá direccionar su gestión en el territorio nacional y en ese sentido, se definió qué el ordenamiento social y productivo de la propiedad rural busca contribuir en la gestión de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, de manera que se mejore o mantenga un adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera), el uso eficiente del suelo, la distribución equitativa y seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, entre otros.

Que a través de la Resolución 129 de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) adoptó el los lineamientos para la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de ordenamiento social de la propiedad, así mismo aclaró que estos planes se elaborarán y ejecutarán con la metodología que adopte la ANT apoyada en el Sistema Nacional de Gestión de Tierras que reglamente el Gobierno Nacional, y se orientó a la ANT para que defina la Guía Operativa de implementación del barrido predial, entre otras determinaciones

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 902 de 2017 con el fin de facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final, en materia de Tierras, específicamente el procedimiento de acceso y formalización del Fondo de Tierras.

Que para efectos de priorizar la atención a personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización, el Decreto Ley 902 de 2017, estableció 3 categorías de sujetos: i) Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito (articulo4), ii) Sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito (artículo 5), y iii) Sujetos de formalización a título oneroso (artículo 6).

Que en el artículo 7 del Decreto Ley 902 de 2017 establece que el porcentaje del valor del inmueble, los cánones y las categorías económicas que deberán pagar los sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente y sujetos de formalización a título oneroso, serán definidos por la Agencia Nacional de Tierras con base en los lineamientos y criterios técnicos que realice la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA. De igual forma, establece que para efectos de la formalización de predios privados la contraprestación a cargo del sujeto de formalización corresponderá al valor de los gastos administrativos, notariales, procesales o cualquier otro en que se incurra para la efectiva formalización.

Que en desarrollo del artículo anterior, la UPRA elaboró el documento “Lineamientos y criterios técnicos para la contraprestación económica de los sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito y sujetos de formalización a título oneroso que trata el decreto Ley 902 de 2017” que se adopta por esta Resolución.

Que los artículos 3 y 6 del Decreto 1985 de 2013, establecen en cabeza del MADR la función de “Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales”; y en cabeza del señor ministro “Formular, dirigir, coordinar y establecer los lineamientos para evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal en los temas de competencia del Ministerio”,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto:** Adóptense los “Lineamientos y criterios técnicos para la contraprestación económica de los sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito y sujetos de formalización a título oneroso que trata el decreto Ley 902 de 2017”, contenidos en el documento anexo y que hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta Resolución aplica a los sujetos definidos en los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, que pretendan acceder a los programas de adjudicación directa y formalización de predios privados, definidos en los artículos 25 y 36 de esta misma norma.

**|**

**Parágrafo. Contraprestación por acceso:** El valor de la contraprestación por acceso estará sujeto a la tabla que contiene las tarifas a pagar por contraprestación del acceso a tierras por adjudicación directa, la cual será actualizada cada año por la UPRA sin necesidad de modificar la presente Resolución.

**Artículo 4.** **Vigencias y derogatorias**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los.

**RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

*Proyectó: Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo*

*Revisó: Oficina Asesora Jurídica*

*Aprobó: Viceministerio de Desarrollo Rural*